



**TRIBUNAL CALIFICADOR DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS PARA PROVEER 189 PLAZAS DE LA CATEGORÍA DE POLICÍA DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DE MADRID POR EL SISTEMA DE CONCURSO-OPOSICIÓN LIBRE, CON RESERVA DE PLAZAS PARA MILITARES PROFESIONALES DE TROPA Y MARINERÍA (CONVOCATORIA 9 DE JUNIO DE 2022)**

**ANUNCIO**

El Tribunal Calificador designado por Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, de fecha 14 de octubre de 2022, en las pruebas selectivas convocadas por Resolución del Coordinador General de Seguridad y Emergencias de fecha 9 de junio de 2022, para la provisión por el sistema de concurso-oposición libre de 189 plazas de la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, con reserva de plazas para militares profesionales de tropa y marinería, en su sesión de fecha 23 de febrero de 2023 ha acordado:

Una vez concluido el plazo de alegaciones a la publicación de las relaciones nominales de aspirantes que han superado el Test de Aptitudes y el Test de Personalidad/competencias, así como la relación nominal de aspirantes que superan el segundo ejercicio del proceso selectivo por haber obtenido la calificación de Apto/a en ambas pruebas, con indicación del turno de acceso, el Tribunal procede a la contestación de las mismas a la vista de su contenido:

**PRIMERO.-** Respecto a las alegaciones por las que se solicita la revisión de los resultados de sus ejercicios (Test de Aptitudes y Test de Personalidad/Competencias), el Tribunal ha solicitado la misma para todos ellos, lo que se ha realizado por persona distinta, obteniéndose el mismo resultado, por lo que se ratifica la calificación inicialmente otorgada y publicada.

**SEGUNDO.-** Respecto a las alegaciones en las que se solicita la entrega o publicación de los cuadernillos de preguntas (Test de Aptitudes y Test de Personalidad/Competencias), se han de desestimar las mismas. Por una parte, porque estos cuadernillos están protegidos por copyright o derechos de autor de la empresa proveedora; por otra, porque así lo recoge expresamente el artículo 19 del Código Deontológico del Consejo General de Colegios Oficiales de Psicólogos: "Todo tipo de material estrictamente psicológico, tanto de evaluación cuanto de intervención o tratamiento, queda reservado al uso de los/as Psicólogos/as, quienes por otra parte, se abstendrán de facilitarlos a otras personas no competentes. Los Psicólogos/as gestionarán o en su caso garantizarán la debida custodia de los documentos psicológicos". Por último, existe una recomendación en la Guía Técnica y de Buenas Prácticas en Reclutamiento y Selección de Personal publicada en el Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid que establece los criterios deontológicos (técnicos y éticos) que guían el buen hacer profesional en los procesos de selección de recursos humanos. En ella se indica que es necesario velar por la seguridad de los materiales de las pruebas controlando el acceso y limitando el mismo a personas no cualificadas, evitando así intromisiones de personas incompetentes en el ejercicio profesional de la actividad con una más que posible posterior exposición pública de una prueba que precisa de cierto grado de confidencialidad.

**TERCERO.-** En contestación a las alegaciones que solicitan la revisión de varias o de la totalidad de las preguntas del Test de Aptitudes o Inteligencia, se ha procedido a la revisión total del ejercicio, confirmándose la corrección de la totalidad de ellas.

Información de Firmantes del Documento



La base específica 4.I.b), respecto a este test refiere que se valorarán la capacidad verbal (medición de la capacidad de la persona a la hora de desenvolverse con el lenguaje castellano, tanto en definiciones como analogías), numérica (medición de la capacidad de la persona de resolver adecuadamente problemas relacionados con el ámbito matemático en el día a día) y espacial (medición de la capacidad de la persona de realizar esquemas mentales de objetos modificando su posición, rotación, volteo...), razonamiento (medición de la capacidad de la persona de encontrar relaciones entre objetos carente de conocimientos específicos de otras áreas como matemáticas o verbal) y atención-percepción (medición de la capacidad de la persona de detectar ausencia de patrones marcados, de identificar elementos distintivos entre distractores). Las preguntas incluidas en el cuadernillo pueden necesitar para algunas personas un tiempo mayor de atención/respuesta, pudiendo generar dudas sobre su construcción, siendo ésta su finalidad misma.

A solicitud motivada de los/as solicitantes, se hace especial mención a las preguntas números 37, 57, 62, 69, comprobándose la corrección de todas ellas.

No forma parte de las competencias del Tribunal la explicación "completa, razonada y pormenorizada" de cada una de las opciones de respuesta que se han indicado como correctas, únicamente de aquéllas que, de forma suficientemente motivada, se argumente la posibilidad de algún error, bien en su construcción o en la respuesta señalada, por lo que se entiende desestimada esta petición.

El contenido de la prueba no está formulado por los miembros del Tribunal, sino por un equipo de Psicólogos en ejercicio expertos en evaluación psicológica (Psicometría).

**CUARTO.-** En relación a las peticiones de calificación de cada uno de los test realizados en el segundo examen del proceso selectivo, las bases específicas establecen expresamente en su punto 5.2.b) que las pruebas psicotécnicas se calificarán como "Apto/a" o "No Apto/a". No es posible facilitar, por tanto, puntuaciones como resultado de la valoración de ambas pruebas, debiendo entenderse desestimadas las mismas.

**QUINTO.-** En respuesta a las alegaciones formuladas sobre la forma de valorar el Test de Aptitudes o Inteligencia y su nota de corte se ha de recordar que este Tribunal ha informado, previamente a la realización del mismo, de cuál era su forma de valoración: todas las preguntas tienen igual valor y las respuestas erróneas penalizan con un tercio de cada respuesta acertada. Igualmente, las preguntas en blanco (sin contestar o con más de una respuesta) se valoran de forma neutra con cero puntos. El mismo día del examen, se ha facilitado a los/as aspirantes una copia de las respuestas seleccionadas y, posteriormente, se ha publicado la plantilla de respuestas correctas para poder conocer personalmente el número de aciertos y errores. Todas estas actuaciones se han llevado a efecto con la debida transparencia. A la vista de los resultados ciegos, el Tribunal ha acordado la nota de corte para superar esta prueba con la calificación de "Apto/a", informando de ello a los/as aspirantes, de forma previa al desprecintado de las plicas o cabeceras de hojas de respuesta.

Con la facultad que atribuyen las bases específicas a los miembros del Tribunal, que son la "ley" que rige el proceso y a la que supeditan todas sus actuaciones, se ha establecido una nota de corte, equivalente a obtener 192 puntos netos. Así se establece en la base específica 5.I. que recoge que "El Tribunal calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos y "apto/a", de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba." Por otra parte, el nivel mínimo exigido se establece entre los miembros del Tribunal con un criterio



105A5AHESLNFG8F6

#### Información de Firmantes del Documento



SONIA RODRIGUEZ GOMEZ - ADJUNTA DPTO.  
URL de Verificación: [https://servpub.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://servpub.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/02/2023 11:39:03  
CSV : 105A5AHESLNFG8F6



unánime, a la vista de los resultados obtenidos, que reflejan un nivel bajo de dificultad de la prueba.

La obtención de menos de 192 puntos no indica necesariamente que el/la aspirante no esté cualificado/a para la realización de las funciones propias de la categoría de Policía, pero este ejercicio está encuadrado dentro de un proceso de selección, de concurrencia competitiva, cuya finalidad es la de seleccionar aquéllos/as candidatos que se consideran más idóneos o más adaptados a las exigencias que se requieren en cada examen, a la vista de los resultados obtenidos "en el momento de la realización de la prueba". Al igual que en el primer examen de la oposición, estas pruebas no pueden valorar la totalidad de conocimientos o aspectos psicológicos que, de forma óptima, se pueden requerir para el ejercicio de la actividad policial, sin embargo, sí evalúa algunas materias y aspectos concretos que cada Tribunal selecciona en base a la potestad que se le atribuye para la selección del personal.

**SEXTO.-** En referencia a las alegaciones presentadas al Test de Personalidad/Competencias, el Tribunal informó con carácter previo a la realización del examen, al igual que lo hizo para el Test de Aptitudes o Inteligencia, las áreas y dimensiones a evaluar en esta prueba. También se indicó cuáles de ellas tendrían carácter crítico o excluyente, así como el número de ítems que contendría la prueba. Exigir que se publiquen los puntos de corte que llevarán a la exclusión de los candidatos desvirtúa la finalidad de las pruebas de personalidad. Salvaguardar las pruebas que se emplearán es, precisamente, lo que permite garantizar el principio de igualdad. El hecho de que no se hagan públicos los puntos de corte o los criterios de exclusión de las distintas pruebas psicológicas no vulnera los principios de igualdad e imparcialidad, ni implica arbitrariedad en el proceso.

Una vez valorados los resultados de los/as candidatos/as en el momento de la evaluación, se informa que, siguiendo las instrucciones contenidas en la Resolución del Director General de Seguridad, Protección Civil y Formación, de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior, de la Comunidad de Madrid, por la que se procedió a la homologación de las pruebas que conforman el segundo ejercicio del proceso selectivo, se han considerado los siguientes intervalos de valoración en las competencias o dimensiones que fueron publicadas, aplicándose estrictamente los señalados por la propia Dirección General:

"Se consideran APTOS en esta prueba aquellos sujetos cuyas puntuaciones centil en las dimensiones generales estén comprendidas en las siguientes bandas:

- Desajuste: Excluyente con más de 70
- Ansiedad: Excluyente con más de 70
- Depresión: Excluyente con más de 70
- Tolerancia al estrés: 70 - 100
- Estabilidad emocional: Excluyente con menos de 30
- Tolerancia y flexibilidad: 70 - 100
- Disponibilidad: 70 -100
- Inteligencia social: 70 - 100
- Integración social: 70 - 100
- Trabajo en equipo: 70 - 100
- Autoexigencia profesional: 70 - 100

#### Información de Firmantes del Documento



- *Responsabilidad: Excluyente con menos de 30*
- *Manipulación de la imagen (sinceridad): Excluyente con menos de 30 y más de 90.*

Los centiles son el punto de corte que dejan por debajo cierto porcentaje de la población sobre la que está diseñada el baremo (el centil 70, por ejemplo, es la puntuación en el test que separa el 70% de las puntuaciones más bajas del otro 30% que representan las puntuaciones más altas).

Como se establece en la mencionada Resolución de homologación, "La prueba psicotécnica se superaría cuando los aspirantes alcanzasen el nivel mínimo exigido en las pruebas realizadas, detallado en el informe propuesta del Ayuntamiento de Madrid: superar la prueba de aptitudes y estar situados en los intervalos de aceptación propuestos en la prueba de personalidad. Todo ello sin perjuicio de la facultad del Tribunal para determinar el nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación de apto que le atribuyen las bases."

En definitiva, se ha informado con carácter previo a la prueba del material sobre las que se va a operar el juicio técnico, esto es, las competencias o dimensiones generales que se van a valorar. Asimismo se exponen los criterios de valoración que se aplican para emitir el juicio técnico. La información del porqué estos criterios han conducido al resultado individualizado de negar la aptitud de aquéllos/as candidatos/as que han resultado No Apto/a es una información de carácter personalísimo que se facilitará de manera individual a aquellos aspirantes que así lo hayan solicitado.

**SÉPTIMO.-** El resto de las alegaciones se entienden desestimadas, por lo que este Tribunal concluye elevar a definitivas las relaciones nominales de aspirantes que han resultado Aptos/as en el segundo ejercicio del proceso selectivo, con indicación del turno de acceso, que fueron publicadas mediante Anuncio de este Tribunal de fecha 15 de febrero de 2023.

Contra el presente acuerdo, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada, previo al contencioso-administrativo, ante la Delegada del Área de Gobierno de Portavoz, Seguridad y Emergencias, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación en el Tablón de Edictos electrónico del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo previsto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

La publicación de este acto se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 30/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Este Anuncio se ha de publicar en el Tablón de Edictos Electrónico del Ayuntamiento de Madrid y en la página web [www.madrid.es](http://www.madrid.es).

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

(firmado electrónicamente)  
LA SECRETARIA DEL TRIBUNAL CALIFICADOR  
Sonia Rodríguez Gómez

#### Información de Firmantes del Documento

SONIA RODRIGUEZ GOMEZ - ADJUNTA DPTO.  
URL de Verificación: [https://servpub.madrid.es/VECSV\\_WBCONSULTA/VerificarCove.do](https://servpub.madrid.es/VECSV_WBCONSULTA/VerificarCove.do)

Fecha Firma: 23/02/2023 11:39:03  
CSV : 105A5AHESLNFG8F6

